



Montevideo, 3 de febrero de 2016.

R. de D. N°033/2016

Acta 924

Expte. 063/15

VISTO: los recursos administrativos de revocación y anulación interpuestos por la empresa Arnaldo C. Castro S.A., contra la R. de D. N° 177/2015, de fecha 23 de julio de 2015, por la cual se resolviera adjudicar el objeto de la Licitación Abreviada N° 4/2015 a la empresa Geocom Uruguay S.A. (Adquisición de Terminales Portátiles Robustas – PDA - , Mantenimiento del Equipamiento, Suscripción y/o Adquisición de Software y Solución de Pago para la ANC), al amparo de lo dispuesto por los artículos: 317 y 318 de la Constitución de la República:

RESULTANDO: I) Que desde el punto de vista formal, según dictamen de la División Asesoría Jurídica, se entendió que los recursos se habían interpuesto dentro del plazo legal correspondiente. II) Que la empresa Arnaldo C. Castro S.A. se agravió por entender que se habrían constatado graves errores en la evaluación de su oferta y en el otorgamiento de puntajes; solicitando la re - evaluación de su propuesta. III) Que de los hechos alegados, se agregó con posterioridad a la presentación de la vía recursiva, e- mail de fecha 2 de diciembre de 2015, - remitido por el Sr. Pablo Scotti desde una casilla de correo electrónico de la empresa Arnaldo C. Castro S.A. - conteniendo aclaraciones respecto de los puntos referidos en el numeral 7) de su escrito.

CONSIDERANDO: I) Que en dictamen de la Asesoría Jurídica, se sugirió mantener en todos sus términos el acto administrativo impugnado, en mérito a que la Resolución de Directorio N° 177/2015 fue un acto debidamente motivado, acorde a Derecho, dictado sin desviación, exceso, ni abuso de poder, en consonancia con los intereses en juego y los fines perseguidos por la Administración. II) Que analizadas las puntualizaciones agregadas por la recurrente, las mismas no ameritan el cambio del puntaje que le fuera asignado en su instancia.

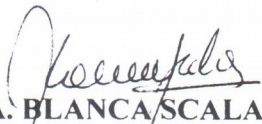



ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 59.72, 317 y 318 de la Constitución de la República, art.142.ss. y concordantes del Decreto 500/991 actualizado con el Decreto 420/07, arts., y art. 5º de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley Nº 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley Nº 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por la empresa Arnaldo C. Castro S.A., manteniéndose en todos sus términos la R. de D. Nº 177/2015 del 23 de julio de 2015; notificando personalmente a la recurrente.
- 2) Franquear el recurso de anulación ante el Poder Ejecutivo - Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 3) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Materiales y Suministros para las notificaciones y registros pertinentes.


DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL


SRA. MARIA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA